## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2021 - 00012 00

Demandante : DEIBY ALEJANDRO BOLÍVAR ALBA

Demandado : MUNICIPIO DE MADRID

#### **ACCIÓN POPULAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción popular formulada por Deiby Alejandro Bolívar Alba, en nombre propio y contra el Municipio de Madrid, invocando para el efecto lo dispuesto en el artículo 4° y sus literales 'j' y 'm' que se leen a continuación

"(...)

ARTÍCULO 4° DERECHOS E INTERESES COLECGIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- (...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- (...) m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

(...)"

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la acción popular promovida por Deiby Alejandro Bolívar Alba en nombre propio y en contra del Municipio de Madrid.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al representante legal del Municipio de Madrid, esto es, al Alcalde Municipal, a quien lo reemplace o hagas sus veces a través del correo electrónico que registre la entidad del régimen local en su certificado de existencia y representación legal o inscripción documental ante Cámara de Comercio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de la contingencia de salud pública.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al accionante a través del correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de la contingencia de salud pública.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá para lo de su cargo.

**QUINTO: INDÍQUESE** a las partes que la notificación ordenada en los numerales anteriores se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión de la providencia en la dirección electrónica destinada para el efecto procesal tanto por el accionante como por la entidad accionada, de acuerdo a lo signado en el inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: CONCEDER** al Alcalde Municipal de Madrid, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído para ejercer su derecho a la defensa, aportar y solicitar pruebas, de conformidad al artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** al Defensor del Pueblo esta decisión para que dé efectivo cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remitiéndole copia de la demanda, así como de sus anexos para el efecto legal correspondiente.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**OCTAVO:** Informar a la ciudadanía en general y a costas del accionante, a través de un medio de amplia difusión, acerca del inicio de este mecanismo constitucional promovido en contra del *Municipio de Madrid*, a instancias de proteger el derecho colectivo reclamado mediante ella, según lo dispuesto en el artículo 21 de la pluricitada Ley 472 de 1998.

**NOVENO:** Oficiar por conducto de la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, a la Contraloría de Cundinamarca, Procuraduría Provincial de Facatativá y Fiscalía General de la Nación para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta providencia, alleguen las pruebas documentales, periciales y de cualquier otra índole que reposen en sus dependencias, en desarrollo de los procesos adelantados en sede de las acciones fiscal, disciplinaria o penal, sin que sea violada la reserva legal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito

JLIO IBARRA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  $\,$  N° 05  $\,$  DE HOY 15 DE  $\,$  FEBRERO DE  $\,$  2021

Judicial de Facatativá

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)